



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES

Artículo 1.- Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios del Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.), de Illescas (Toledo), especificando en las tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del servicio del Centro de Atención a la Infancia de esta localidad.

Artículo 3.- Cuantía

3.1.- Cuota mensual:

Horario Pedagógico.....83,60 € / mes.

ESTA TARIFA SE VERÁ INCREMENTADA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Horario ampliado de mañana sin desayuno.....20,90 €

Horario ampliado de mañana con desayuno.....41,80 €

Horario ampliado de tarde y comedor.....141,08 €

El horario pedagógico comprenderá desde las 9:00 a las 12:30 horas.

El horario ampliado de mañana será de 8:00 a 9:00

El horario ampliado de tarde será aquel que se extienda más allá de las 12:30 horas.

Podrá existir el horario ampliado de mañana sin desayuno, pero no el horario ampliado de tarde sin comida.

3.2- Cuotas a satisfacer por días sueltos por la prestación de los siguientes servicios:

Horario ampliado de mañana.....4,18 € / día

Sólo desayuno.....4,18 € / día

Utilización del comedor.....12,54 € / día

Utilización de comedor y desayuno.....18,81 € / día





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 4.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del Servicio.

4.- No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el art 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 5.- Normas de gestión

1.- Las cuantías establecidas en el art. 3 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.

2.-Solamente podrá ser utilizado los servicios del Centro de Atención a la Infancia por días sueltos (comedor, comedor y desayuno, horario ampliado o desayuno) por un plazo máximo de diez días al mes, estando supeditado en todo caso, a la existencia de plazas libres al efecto.

3.- La no utilización de los servicios fuera del horario pedagógico durante más de 10 días consecutivos y previo aviso mediante escrito a los responsables del servicio al menos con un día de antelación, llevará consigo la reducción del 50% de la parte proporcionar de dichos conceptos, debiéndose abonar el 100% el horario pedagógico. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100% del a cuota establecida para cada uno de los servicios.

4.- En los supuestos de falta continuada durante período igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico y siempre y cuando se comunique por escrito a las Responsables del Servicio.

La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza.

5.- Los Responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del Servicio.

6.- En la utilización de los servicios fuera del horario pedagógico tendrán prioridad las inscripciones que se realicen en el momento de la matrícula a las que se soliciten una vez finalizado el período de matriculación establecido.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel del C.A.I. se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

Segundo miembro: 50% de la cuota total.

Tercer miembro y siguientes: 35% de la cuota total.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2009 una vez publicada en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de la prestación del Servicio.

